



**CIRCULAR CSJATC19-146**

**Fecha:** 27 de junio de 2019

**Para:** **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
Y OFICINAS ADSCRITAS  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**

**De:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

**Asunto:** Difusión de los Acuerdos PCSJA19-11303, 11306, 11307, 11309, 11310, 11311 del 19 de Junio de 2019, por medio de los cuales se adoptan las Tablas de Retención Documental

Señores Servidores Judiciales

De conformidad con lo establecido en la sesión de Sala Ordinaria No. 21, remitimos los Acuerdos PCSJA19-11303, 11306, 11307, 11309, 11310, 11311 expedidos el 19 de Junio del año 2019, suscritos por el Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez en calidad de Presidente del Consejo Superior, por medio de los cuales se adoptan las tablas de retención documental para los Despachos Judiciales de todas las especialidades, así mismo de los Consejos Seccionales, Direcciones Ejecutivas Secciones, Tribunales y Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Vicepresidenta

CREV/amd



### ACUERDO PCSJA19-11303

19 de junio de 2019

“Por el cual se adoptan las tablas de retención documental del Consejo Superior de la Judicatura y sus unidades, de los consejos seccionales de la judicatura, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de las direcciones seccionales de administración judicial y de las oficinas adscritas”

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, el concepto favorable del Comité Nacional de Archivo, lo aprobado en sesión de 6 de junio de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 594 de 2000 establece, como fin de los archivos, disponer de la documentación organizada en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en relación con el servicio al ciudadano y como fuente de historia.

El artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, dice que los sujetos obligados deben publicar en la página principal del sitio web oficial, en la sección de transparencia y acceso a información pública, entre otros elementos, las tablas de retención documental.

El artículo 3.º, numeral 14, del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 determina que para efectos de establecer la disposición final de los documentos, así como los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán tablas de retención documental, que además constituirán el soporte del cumplimiento de las funciones que en materia de administración documental le corresponde a cada organismo productor de documentos.

El artículo 8.º del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 consagra, como una de las funciones del Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial, conceptuar sobre las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental, sus modificaciones, para que luego sean adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, en la sesión realizada por el Comité Nacional de Archivo el día 14 de mayo de 2019, se emitió concepto favorable por unanimidad a la propuesta de Tablas de Retención Documental del Consejo Superior de la Judicatura y sus unidades, de los consejos seccionales de la judicatura, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de las direcciones seccionales de administración judicial y de las oficinas adscritas.



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Adoptar las tablas de retención documental del Consejo Superior de la Judicatura y sus unidades, de los consejos seccionales de la judicatura, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de las direcciones seccionales de administración judicial y de las oficinas adscritas, que hacen parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2.º** Las tablas de retención documental son de aplicación en todas las oficinas productoras de documentos del Consejo Superior de la Judicatura y sus unidades, en los consejos seccionales de la judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en las direcciones seccionales de administración judicial y de las oficinas adscritas a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.º** Las tablas de retención documental serán publicadas en la página *web* de la Rama Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 4.º** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

CENDOJ/PZM/ACV/PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ



**ACUERDO PCSJA19-11306**

19 de junio de 2019

“Por el cual se actualizan las tablas de retención documental de los juzgados administrativos”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, el concepto favorable del Comité Nacional de Archivo, lo aprobado en sesión de 6 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 594 de 2000 establece, como fin de los archivos, disponer de la documentación organizada en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en relación con el servicio al ciudadano y como fuente de historia.

El artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, dice que los sujetos obligados deben publicar en la página principal del sitio web oficial, en la sección de transparencia y acceso a información pública, entre otros elementos, las tablas de retención documental.

El artículo 3.º, numeral 14, del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 determina que para efectos de establecer la disposición final de los documentos, así como los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán tablas de retención documental, que además constituirán el soporte del cumplimiento de las funciones que en materia de administración documental le corresponde a cada organismo productor de documentos.

El artículo 8.º del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 consagra, como una de las funciones del Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial, conceptuar sobre las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental, sus modificaciones, para que luego sean adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, en la sesión realizada por el Comité Nacional de Archivo el día 14 de mayo de 2019, se dio concepto favorable por unanimidad a la propuesta de actualización de las Tablas de Retención Documental de los Juzgados Administrativos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Actualizar las tablas de retención documental de los juzgados administrativos, que hacen parte integral del presente acuerdo.



**ARTÍCULO 2.º** Las tablas de retención documental son de aplicación en todos los Juzgados Administrativos a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.º** Las tablas de retención documental serán publicadas en la página *web* de la Rama Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 4.º** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

CENDOJ/PZM/ACV/PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ



**ACUERDO PCSJA19-11307**  
19 de junio de 2019

“Por el cual se adoptan las tablas de retención documental de los juzgados de la jurisdicción ordinaria”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, el concepto favorable del Comité Nacional de Archivo, lo aprobado en sesión de 6 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 594 de 2000 establece, como fin de los archivos, disponer de la documentación organizada en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en relación con el servicio al ciudadano y como fuente de historia.

El artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, dice que los sujetos obligados deben publicar en la página principal del sitio *web* oficial, en la sección de transparencia y acceso a información pública, entre otros elementos, las tablas de retención documental.

El artículo 3.º, numeral 14, del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 determina que para efectos de establecer la disposición final de los documentos, así como los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán tablas de retención documental, que además constituirán el soporte del cumplimiento de las funciones que en materia de administración documental le corresponde a cada organismo productor de documentos.

El artículo 8.º del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 consagra, como una de las funciones del Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial, conceptuar sobre las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental, sus modificaciones, para que luego sean adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, en la sesión realizada por el Comité Nacional de Archivo el día 14 de mayo de 2019, se emitió concepto favorable por unanimidad a la propuesta de Tablas de Retención Documental de los juzgados de la jurisdicción ordinaria.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Adoptar las tablas de retención documental de los juzgados de la jurisdicción ordinaria, que hacen parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2.º** Las tablas de retención documental son de aplicación en todos los juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.º** Las tablas de retención documental serán publicadas en la página *web* de la Rama Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 4.º** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

CENDOJ/PZM/ACV/PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ



**ACUERDO PCSJA19-11309**  
19 de junio de 2019

“Por el cual se adoptan las tablas de retención documental de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, el concepto favorable del Comité Nacional de Archivo, lo aprobado en sesión de 6 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 594 de 2000 establece, como fin de los archivos, disponer de la documentación organizada en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en relación con el servicio al ciudadano y como fuente de historia.

El artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, dice que los sujetos obligados deben publicar en la página principal del sitio *web* oficial, en la sección de transparencia y acceso a información pública, entre otros elementos, las tablas de retención documental.

El artículo 3.º, numeral 14, del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 determina que para efectos de establecer la disposición final de los documentos, así como los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán tablas de retención documental, que además constituirán el soporte del cumplimiento de las funciones que en materia de administración documental le corresponde a cada organismo productor de documentos.

El artículo 8.º del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 consagra, como una de las funciones del Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial, conceptuar sobre las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental, sus modificaciones, para que luego sean adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, en la sesión realizada por el Comité Nacional de Archivo el día 14 de mayo de 2019, se emitió concepto favorable por unanimidad a la propuesta de Tablas de Retención Documental de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Adoptar las tablas de retención documental de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, que hacen parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2.º** Las tablas de retención documental son de aplicación en todas las oficinas productoras de documentos de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.º** Las tablas de retención documental serán publicadas en la página *web* de la Rama Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 4.º** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

Presidente

CENDOJ/PZM/ACV/PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ



**ACUERDO PCSJA19-11340**  
19 de junio de 2019

“Por el cual se actualizan las tablas de retención documental de los tribunales administrativos”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, el concepto favorable del Comité Nacional de Archivo, lo aprobado en sesión de 6 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 594 de 2000 establece, como fin de los archivos, disponer de la documentación organizada en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en relación con el servicio al ciudadano y como fuente de historia.

El artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, dice que los sujetos obligados deben publicar en la página principal del sitio *web* oficial, en la sección de transparencia y acceso a información pública, entre otros elementos, las tablas de retención documental.

El artículo 3.º, numeral 14, del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 determina que para efectos de establecer la disposición final de los documentos, así como los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán tablas de retención documental, que además constituirán el soporte del cumplimiento de las funciones que en materia de administración documental le corresponde a cada organismo productor de documentos.

El artículo 8.º del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 consagra, como una de las funciones del Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial, conceptuar sobre las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental, sus modificaciones, para que luego sean adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, en la sesión realizada por el Comité Nacional de Archivo el día 14 de mayo de 2019, se emitió concepto favorable por unanimidad a la propuesta de actualización de las tablas de retención documental de los tribunales administrativos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Actualizar las tablas de retención documental de los tribunales administrativos, que hacen parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2.º** Las tablas de retención documental son de aplicación en todas las oficinas productoras de documentos de los tribunales administrativos a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.º** Las tablas de retención documental serán publicadas en la página *web* de la Rama Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 4.º** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

CENDOJ/PZM/ACV/PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ



**ACUERDO PCSJA19-11311**  
19 de junio de 2019

“Por el cual se adoptan las tablas de retención documental de los tribunales superiores”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, el concepto favorable del Comité Nacional de Archivo, lo aprobado en sesión de 6 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 594 de 2000 establece, como fin de los archivos, disponer de la documentación organizada en tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en relación con el servicio al ciudadano y como fuente de historia.

El artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, dice que los sujetos obligados deben publicar en la página principal del sitio *web* oficial, en la sección de transparencia y acceso a información pública, entre otros elementos, las tablas de retención documental.

El artículo 3.º, numeral 14, del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 determina que para efectos de establecer la disposición final de los documentos, así como los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán tablas de retención documental, que además constituirán el soporte del cumplimiento de las funciones que en materia de administración documental le corresponde a cada organismo productor de documentos.

El artículo 8.º del Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017 consagra, como una de las funciones del Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial, conceptuar sobre las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental, sus modificaciones, para que luego sean adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, en la sesión realizada por el Comité Nacional de Archivo el día 14 de mayo de 2019, se emitió concepto favorable por unanimidad a la propuesta de tablas de retención documental de los tribunales superiores.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Adoptar las tablas de retención documental de los tribunales superiores, que hacen parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2.º** Las tablas de retención documental son de aplicación en todas las oficinas productoras de documentos de los tribunales superiores a nivel nacional.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**ARTÍCULO 3.º** Las tablas de retención documental serán publicadas en la página *web* de la Rama Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 4.º** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

CENDOJ/PZM/ACV/PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ